

**SECCION Nº 2 DE LA SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
ARAGON**

C/ Coso, 1, Zaragoza  
Zaragoza

Teléfono: 976 208 075, 976 208 353

Email.:

tribunalsuperiorcontenciosos2zaragoza@

justicia.aragon.es

Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

Nº: **0000146/2017**

NIG: 5029733320170000345

Resolución: Sentencia 000455/2019

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTÍNEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
JAVIER SEOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV:

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		MATILDE GRACIA IBÁÑEZ	RAUL RAMOS BENDICHO
Demandado	COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON		LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ZARAGOZA
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			
Codemandado			

**SENTENCIA 000455/2019**

Presidente

D. FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS

Magistrados

D. JAVIER SEOANE PRADO

D. LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH

D<sup>a</sup>. CARMEN SAMANES ARA (Ponente)

D. IGNACIO MARTÍNEZ LASIERRA

En Zaragoza, a 08 de julio del 2019.

En nombre de S.M. el Rey.

La Sección Tercera, funcional de refuerzo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, integrada por los Magistrados de la Sala de lo Civil y Penal citados al margen, HA VISTO el presente recurso número **146/17** seguido entre la parte demandante D<sup>a</sup> , representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Matilde Gracia Ibanez y defendida por el Letrado D. Raúl Ramos Bendicho, la parte demandada la **COMUNIDAD AUTÓNOMA**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DE ARAGÓN**, representada y defendida por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, la parte codemandada

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTINEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV:



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGON

trámites legalmente previstos para el procedimiento ordinario en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y tiene por objeto la impugnación de la Orden de 30 de marzo de 2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se levanta la suspensión provisional del proceso selectivo para el



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, escala auxiliar administrativa.

La cuantía del procedimiento ha quedado fijada en indeterminada.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La parte actora formuló recurso contencioso administrativo en escrito que tuvo entrada en la Secretaría del Tribunal el día 25 de mayo de 2017.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso, y tras la recepción del expediente administrativo, se dedujo demanda basada en los hechos y fundamentos de derecho que constan en las actuaciones y que contenía su solicitud en el suplico recogido en los siguientes términos:

“tener por presentado este escrito, se unan los documentos que adjunto y sus copias en el sentido del artículo 56.3 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en su virtud se tenga por presentada en tiempo y forma la presente **demanda en el recurso contencioso administrativo contra la ORDEN de 30 de marzo de 2017**, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se levanta la suspensión provisional del proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, convocado por Resolución de 8 de junio de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y se retrotraen actuaciones para la realización del primer ejercicio, para que previa tramitación de este recurso se declare nula o anule la Orden de 30 de marzo de 2017 y se ordene la continuación del proceso selectivo con los opositores que figuran en la lista publicada el 28 de octubre de 2016, y acuerde la imposición de costas a la demandada.”

**TERCERO.-** De la demanda presentada se dio el traslado legalmente previsto a la Administración demandada, en cuya representación el Letrado actuante presentó contestación a la demanda mediante escrito cuyo suplico es del tenor literal siguiente:

“que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por contestada la demanda en tiempo y forma, y seguidos los trámites de rigor, dicte en su día sentencia por la que se desestime el recurso contencioso-administrativo número 146/2017, por ser el acto impugnado conforme con el ordenamiento jurídico.”

Posteriormente, se dio traslado a la parte codemandada, representada por el Procurador para para contestar la demanda cuyo suplico es el siguiente:

“que, con admisión del presente escrito, tenga por formalizada la demanda y por devuelto el Expediente administrativo, y, en su día, previos los trámites

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTINEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
JAVIER SEGOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV:



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTINEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
JAVIER SEOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV: 1



COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON

procesales pertinentes, dicte Sentencia por la desestime los recursos contenciosos-administrativos objeto de los procedimientos 122/23017-C y 146/2017-C, con costas a la contraparte.”

Y, finalmente, se dio traslado a la parte codemandada, D<sup>a</sup> que a través de su Procuradora D<sup>a</sup> presentó escrito de contestación cuyo suplico es:

“Que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, con su copia y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y a la vista del mismo, tenga por contestada a la demanda formulada por la representación de D. Ana Paula Martín González, y previos los trámites pertinentes, dicte en su día Sentencia por la que se desestime dicha demanda a la vista de lo alegado en el cuerpo de este escrito.”

**CUARTO.-** Recibido el pleito a prueba, se propuso la prueba documental, teniéndose por hecha, a los efectos oportunos, la mención de la parte actora contenida como documental y otra documental obrantes en su escrito de demanda y una vez terminado el periodo de prueba se formularon conclusiones escritas por la parte actora, demandada y codemandadas, fijándose para votación y fallo el día 26 de junio de 2019.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D<sup>a</sup> Carmen Samanes Ara.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente procedimiento la impugnación de la Orden del Consejero De Hacienda y Administración Pública de 30 de marzo de 2017 por la que se acuerda levantar la suspensión del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, escala auxiliar administrativa, auxiliares administrativos convocada por resolución de 8 de junio de 2015, y comunicar dicha orden al tribunal calificador con el objeto de que se reúna y acuerde la fecha de celebración del primer ejercicio al que se aplicarán los acuerdos del tribunal calificador de 18 de abril de 2016 y de 4 de julio de 2016, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo.

**SEGUNDO.-** Para centrar adecuadamente la cuestión que se nos somete, debe partirse de los hechos que se señalan a continuación.

Por resolución de 8 de junio de 2015 se convocaron pruebas selectivas para cubrir 133 plazas del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la CA.

La Base 6.1 establecía: *El primer ejercicio consistirá en un ejercicio tipo test y constará de dos partes a realizar en una misma sesión. (...). El ejercicio constará de **un máximo de noventa** preguntas en total (...): El cuestionario de cada parte estará compuesto por preguntas con respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Las*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTINEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
JAVIER SECOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV:



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

**contestaciones erróneas se valorarán negativamente.** El tribunal señalará en el momento de proponer este ejercicio el tiempo concedido para su realización, sin que su duración pueda exceder de noventa minutos.

La Base 8.1 establecía: *El primer ejercicio de la oposición se calificará de 0 a 30 puntos, valorándose la primera parte de 0 a 10 puntos, y la segunda parte de 0 a 20 puntos, y será necesario alcanzar como mínimo 5 puntos en la primera parte y 10 puntos en la segunda parte para superarlo y pasar al siguiente.*

Con fecha 28 de abril de 2016, con carácter previo a la realización del primer ejercicio, el Tribunal Calificador adoptó el acuerdo de informar a los opositores de que el ejercicio de tipo test estará compuesto de 75 preguntas, de las cuales 25 corresponderían a la primera parte y 50 a la segunda. Y también establece que cada pregunta contestada erróneamente restará por el valor de un acierto.

El día 19 de junio de 2016 tuvo lugar el primer ejercicio. A ello se sucedieron múltiples protestas, recogidas de firmas y alegaciones, por la dificultad del ejercicio y preguntas anulables.

El Tribunal Calificador en fecha 4 de julio de 2016 adoptó el siguiente Acuerdo:

“Segundo: (...)”

Parte primera del ejercicio: *Se acuerda que la puntuación directa neta de 8 corresponde con la calificación de 5 puntos, siendo la puntuación neta de 25 equivalente a la calificación de 10 puntos.”*

Ante la presentación de recursos de alzada interpuestos contra tal acuerdo se pidió informe al servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios acerca de la legalidad del acuerdo en relación con la nueva nota de corte. El informe (folios 245 a 250 EA) advierte que hay casos muy similares que han sido resueltos negativamente por los tribunales, por lo que aconseja seguir lo dispuesto en las bases de la convocatoria y no aplicar la fórmula correctora del acuerdo del 4 de julio.

A la vista de este informe, todos los miembros del tribunal salvo uno renuncian, y por Resolución de 30 de septiembre de 2016 se modifica la composición del Tribunal.

Por Acuerdo de 18 de octubre de 2016 del tribunal calificador resuelve dejar sin efecto el punto segundo del anterior acuerdo de 4 de julio, y además acuerda:

*De conformidad con lo establecido en la Base 8 de la convocatoria, declarar que han aprobado el primer ejercicio los opositores cuya calificación es, al menos, de 5 puntos en la primera parte del ejercicio y 10 puntos en la segunda parte del ejercicio y en consecuencia, publicar la lista*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTINEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
JAVIER SEOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV



COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON

de los candidatos que igualan o superan esa puntuación identificados por su número de plica.

En aplicación del criterio adoptado con fecha 18 de octubre, el Tribunal Calificador, mediante acuerdo adoptado en fecha 28 de octubre de 2016, hace público el nombre de los 32 aspirantes que han superado el primer ejercicio de la oposición.

Contra dicho acuerdo se presentaron recursos de alzada por los afectados (que podrían encontrarse dentro de los 379 aspirantes que habrían superado el primer ejercicio si se hubiera mantenido el criterio del 4 de julio). Se solicitó asimismo la suspensión del acuerdo de 18 de octubre.

A esto último se accedió por Orden de 28 de noviembre de 2016.

El 23 de diciembre de 2016 el Consejero de Hacienda y Administración Pública consulta al Director General de los Servicios Jurídicos si podría considerarse conforme a lo que dictan las bases de la convocatoria el Acuerdo de 4 de julio de 2016 sobre la calificación del primer ejercicio, o bien debe procederse a la calificación según el tenor de la base 8 de la Convocatoria tal y como se ha efectuado en el Acuerdo de 18 de octubre de 2016.

Dicho informe se emite el 3 de febrero de 2017, y en él se dice que el Tribunal calificador puede modificar el contenido del Acuerdo de 4 de julio de 2016 sin acudir a un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad y que debería levantarse la suspensión del proceso selectivo al ser conforme a derecho el Acuerdo de 18 de octubre de 2016 del tribunal calificador y continuar el proceso selectivo, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar informe al Consejo Consultivo, dada la repercusión del asunto.

El 9 de febrero de 2017 el Consejero de Hacienda y Administración Pública solicita dicho dictamen al Consejo Consultivo, que se emite en fecha 27 de febrero de 2017. En él, tras las consideraciones jurídicas que expone y que obran en el EA (folios 461 a 464) se concluye:

*Como resulta de la formulación de la consulta (reproducida en los antecedentes de hecho de este Dictamen) y del expediente recibido en este Consejo Consultivo, tanto el acuerdo de 4 de julio de 2016 como el de 18 de octubre de 2016, han sido objeto de distintos recursos de alzada o alegaciones. Incluso se ha producido posteriormente la formulación de recursos de reposición contra la Orden del Consejero que acordó la suspensión de las pruebas e, igualmente, algunos interesados han solicitado la emanación de certificaciones acreditativas, de los hipotéticos silencios administrativos que en la resolución de los múltiples "subprocedimientos" administrativos desarrollados, han ido teniendo lugar.*

*Pues bien, lo que procedería ahora en opinión de este Consejo Consultivo, es que todos los recursos de alzada, alegaciones y recursos de reposición, formulados se resolvieran, con las notificaciones correspondientes a todos los interesados, de una forma uniforme, en la*



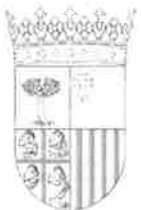
ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTINEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EXARCH,  
JAVIER SEOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica URL: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV: 2



COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON

que, con los mismos argumentos, el órgano administrativo competente en cada caso, hiciera saber a los distintos interesados que:

a) El acuerdo del primer tribunal de 4 de julio de 2016 es materialmente válido, pero formalmente no porque no se hizo público con anterioridad a la celebración del primer ejercicio, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 62. 1 a) de la Ley 30/1992 (ley aplicable), resulta nulo de pleno derecho, por incurrir en el supuesto de lesionar, un derecho (el del art. 23.2 CE) que es susceptible de amparo constitucional.

b) El acuerdo del segundo tribunal de 18 de octubre de 2016 resulta nulo por ser de contenido imposible [art. 47.1 c) de la Ley 39/2015 y art. 62.1 c) de la Ley 30/1992) dado que conduce indefectiblemente a un resultado inalcanzable matemáticamente para entender producida la superación de la primera parte del primer ejercicio.

c) Que conforme a todo ello y basado en el principio de conservación, de los actos (art. 51 de la Ley 39/2015) se decide reanudar la oposición, levantando la suspensión del procedimiento acordada por Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública de 28 de noviembre de 2016, decidiéndose que el Tribunal (el que ahora existe) se reúna y acuerde la fecha de celebración, del primer ejercicio al que se aplicarán los acuerdos del Tribunal (primero) de 18 de abril de 2016 y de 4 de julio de 2016.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Aragón emite el siguiente DICTAMEN:

Que en el supuesto objeto de consulta se decide en relación a cada una de las tres preguntas formuladas al Consejo Consultivo por parte del Consejero de Hacienda y Administración Pública, lo siguiente:

**Primero.**- El acuerdo del Tribunal calificador de 4 de julio de 2016 es nulo por incurrir en el supuesto regulado en el art 62.1. a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.** - Ese acuerdo, por causar indefensión, era susceptible de ser recurrido mediante la interposición del recurso de alzada por aquellos opositores que entendieran que afectaba a sus derechos e intereses legítimos.

**Tercero.**- Que no es necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio o de declaración de lesividad para, en su lugar, entender aplicable el acuerdo del Tribunal calificador de 18 de octubre de 2016, pues éste es también nulo por ser un acto de contenido imposible tal y como indica el art. 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de) Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y la forma de hacer operativas estas conclusiones se encuentra especificada en la sexta de las consideraciones jurídicas de este dictamen.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTINEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCHI,  
JAVIER SEOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV



COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON

Por Orden de 30 de marzo de 2017 el Consejero de Hacienda y Administración Pública levanta la suspensión provisional del proceso selectivo y ordena comunicarlo al Tribunal Calificador con el objetivo de que se reúna y acuerde la fecha de celebración del primer ejercicio al que se aplicarán los acuerdos del Tribunal calificador de 18 de abril de 2016 y de 4 de julio de 2016, de acuerdo con el Dictamen del Consejo consultivo de Aragón.

**TERCERO.-** Tal como señala el Letrado de la Administración demandada, lo que se plantea básicamente en este procedimiento es la conformidad o no a derecho de los acuerdos del tribunal de la oposición a que enseguida haremos referencia. No se discuten cuestiones técnicas del ejercicio ya realizado por los aspirantes, ni redacción de preguntas, ni cuestiones relativas a criterios materiales de corrección del test.

**CUARTO.-** En la demanda se alega que la Orden impugnada resuelve levantar la suspensión y repetir el primer ejercicio sin hacer referencia a una posible anulación de la lista de aprobados de 28 de octubre de 2016. Estima, así, que se infringe el art. 35.1.a) de la Ley 39/2015, que impone la motivación de los actos que limiten derechos subjetivos. Y en el caso, se repetiría un examen que, a todos los efectos, está aprobado por 32 aspirantes (entre ellos la actora).

Considera que es correcta la anulación parcial del Acuerdo de 4 de julio de 2016, pero sostiene la validez del Acuerdo de 18 de octubre de 2016, porque deja sin efecto la parte del Acuerdo de 4 de julio contraria a las bases, y porque no hay duda de que todo opositor supo siempre cual era la nota con la que se aprobaba el primer ejercicio, de acuerdo con las bases de la convocatoria, las 25 preguntas y la valoración de los errores.

La Administración demandada asume la ilegalidad del Acuerdo de 4 de julio de 2016, que es por tanto, cuestión pacífica, y que con razón se considera contrario a derecho, pues los aspirantes que no fueron sabedores con carácter previo del criterio de calificación que se les aplicaba, dispar a lo que resultaba de la lectura del apartado correspondiente de la base 8 de la convocatoria, con infracción, por tanto, de lo dispuesto en el artículo 55. 2. a) y b) del Estatuto Básico del Empleado Público. A partir de ahí, pone de relieve que la cuestión esencial en el procedimiento es determinar si es o no conforme a derecho el Acuerdo de 18 de octubre de 2016. Y entiende que la respuesta debe ser negativa, pues siguiendo la pauta del informe del Consejo consultivo al que ya hemos hecho referencia, aduce que es de contenido imposible y, como tal, nulo de pleno derecho (art. 47 de la Ley 39/2015). Y ello porque la puntuación de 5 no podía obtenerse de ninguna forma por nadie. Y razona:

*El acuerdo del segundo tribunal de 18 de octubre de 2016 resulta nulo por ser de contenido imposible [art. 47.1 c) de la Ley 39/2015 y art. 62.1 c) de la Ley 30/1992] dado que conduce indefectiblemente a un resultado inalcanzable matemáticamente para entender producida la superación de la primera parte del primer ejercicio.*





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
CARMEN SAMANES ARA,  
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS,  
IGNACIO MARTÍNEZ LASIERRA,  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
JAVIER SECOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/07/2019 10:07

CSV



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

**QUINTO.-** Frente a lo que entiende la resolución recurrida, no nos encontramos ante un acto de contenido imposible.

Es evidente que con 25 preguntas, y penalizando los errores con un punto entero, no se puede obtener un 5 exacto, pero ello es irrelevante, pues aprobar con un 5,2 (para lo que hacen falta 13 preguntas netas respondidas, es decir, contando las correctas y restando el valor de las incorrectas) no contraviene las bases, que aluden a 5 puntos **como mínimo**.

En consecuencia, y dado que el Acuerdo de 18 de octubre de 2016 se limitó a expresar lo que ya decía la base 8.1 de la convocatoria, debe estarse a ese acuerdo y, en consecuencia, anular la orden de 30 de marzo de 2017 en cuanto ordena la repetición del primer ejercicio, debiendo continuar el proceso selectivo con los opositores que figuran en la lista publicada el 28 de octubre de 2016.

**SEXTO.-** Por la estimación del recurso se imponen las costas a la Administración demandada.

**VISTAS** las normas citadas y demás de general y pertinente aplicación, este Tribunal ha resuelto dictar el siguiente

### **FALLO**

**PRIMERO.-** Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> [redacted] contra la Orden de 30 de marzo de 2017 indicada en el encabezamiento de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Anular dicha Orden y ordenar la continuación del proceso selectivo con los opositores que figuran en la lista publicada el 28 de octubre de 2016.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de casación, en los supuestos previstos en los artículos 86 y siguientes de la LJCA, redacción dada por la LO 7/2015, de 21 de julio, que se preparará ante esta Sala, en el plazo de 30 días, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 89 del citado texto legal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.